

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986



ACUERDO No. 10 de 2025

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del Fondo de empleados del Hospital Militar Central y del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

El Comité de Control Social de FONDEHOSMIL, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con las normas legales, las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social Interno de sus miembros.
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social, es un mecanismo de autocontrol, que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración.
3. Que el Decreto 962 de junio de 2018, adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- DEFINICION: El Comité de Control Social ejerce vigilancia social, interna y técnica, asegurando el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos, y velando por los intereses de los asociados. Este comité busca la transparencia, la eficiencia y el correcto manejo de los recursos del Fondo.

ARTICULO 2º.- COMPOSICION: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y hasta tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea Ordinaria de delegados para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos; los suplentes tienen voz, pero no voto, salvo que este asumiendo como principal.

ARTICULO 3º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo únicamente por la Asamblea de delegados, teniendo en cuenta alguna de las siguientes causales:

- a. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- c. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEHOSMIL"

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986



PARAGRAFO PRIMERO: La asamblea delega en el Comité de Control Social, la potestad de retirar de este órgano de control a un integrante en los siguientes casos:

- a. Por perder la calidad de asociado
- b. Incumplimiento en la asistencia de dos reuniones continuas o discontinuas sin justa causa.
- c. Por presentar incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas en dos ocasiones continuas o discontinuas durante el periodo que ejerza el cargo.

De presentarse alguna de estas situaciones, el Comité de Control Social deberá informarlo en la siguiente asamblea.

ARTICULO 4º.- SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda o por la gerencia mientras la instalación.

En la sesión de instalación el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Coordinador y secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Elaborar un plan de trabajo

ARTICULO 5º. FORMA DE ELECCION: La elección del Coordinador y secretario se hará de común acuerdo entre los Miembros Principales.

ARTICULO 6º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá de acuerdo a la programación que en la primera reunión se determine o cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL- Son funciones:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social
2. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de Control Social.
3. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
4. Verificar al menos dos veces al año los fondos de bienestar.
5. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo, el órgano de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Control Social tiene la competencia de adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - Iniciar el auto de apertura de investigación y comunicar el mismo.
 - Iniciar el pliego de cargos al investigado y señalar las normas presuntamente violadas.
 - Notificar el pliego de cargos.
 - Escuchar los Descargos del investigado.
 - Practicar las pruebas.
 - Dar traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificar la sanción por parte del órgano competente.
 - Presentar los recursos a que haya lugar.
 - Resolver los recursos interpuestos en debida forma, por parte de las instancias competentes.
8. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONDEHOSMIL" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
9. En cuanto a las quejas o reclamaciones presentadas directamente al órgano de Control Social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja o reclamo y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
Así mismo, las quejas o reclamos deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
10. Recibir quejas e inconformidades de los afiliados solamente en forma escrita para tratar en reunión de Comité de Control Social.
11. Hacer seguimiento semestral a las quejas o reclamos presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

12. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea general cada año.
13. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
14. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
15. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
17. Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de Control Social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 8º.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITE

Son funciones del Coordinador:

1. Presidir, moderar y ordenar las sesiones del Comité.
2. Autorizar con su firma las actas que se generen por cada reunión, así como los comunicados que se elaboran para terceros que por su objetivo se requiera.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el apoyo del secretario, el registro que se lleve para comprobar su asistencia.
5. Coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarios.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y equidad.
7. Requerir a los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas encomendadas.
8. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Comité o los Reglamentos

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986



ARTICULO 9°.- DESIGNACION DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La secretaría del Comité será elegida entre los integrantes principales.

ARTICULO 10°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

1. Coordinar el trámite de la convocatoria a sesiones y las citaciones a que haya lugar.
2. Estar pendiente de enviar el acta a más tardar a los 8 días de la reunión.
3. Firmar las Actas, junto con el Coordinador y dar fe de lo tratado en la reunión.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de la correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité.
5. Enviar a los diferentes organismos los informes o documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Coordinador del Comité en la elaboración de la correspondencia.
7. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Comité de Control Social o los Reglamentos.

ARTICULO 11°.- REUNIONES: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen. El Comité de Control Social, por regla general sesionará en las oficinas de FONDEHOSMIL.

ARTICULO 12°.- SOBRE LAS CITACIONES: Las reuniones ordinarias se programarán en el primer comité definiendo lugar y hora. Para las reuniones extraordinarias, el Coordinador convocará, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, el sitio de la reunión y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1°.- Las citaciones para las reuniones extra ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.

PARÁGRAFO 2°.- Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

PARAGRAFO 3°.- Todo Directivo que llegue con un retardo de más de treinta minutos a la reunión o se retire por más de 30 minutos antes de su terminación, está incumpliendo con su deber y no recibirá el auxilio de transporte al igual que afectará el pago de la bonificación del fin de año.

ARTICULO 13 °.- QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 14°.- DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar en el libro de actas.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986



ARTICULO 15°.- RESPONSABILIDAD: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de Administración.

El comité de control social tiene la responsabilidad de ejercer control social sobre el PESEM (Proyecto Educativo Socio-empresarial), desde su diseño e implementación hasta su evaluación. Esto incluye asegurar que el PESEM esté alineado con la estrategia general de la organización y que se cumplan los objetivos educativos y socio empresariales.

ARTICULO 16°.- SOLICITUD DE INFORMES: EL Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social interno.

ARTICULO 17°.- OBSERVACIONES: EL Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente.

ARTICULO 18°.- RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité de Control Social y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 19°.- INHABILIDADES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES: Serán prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, las estipuladas en el Artículo 13 de la Ley 454 de 1.998 y en el Capítulo VIII de los Estatutos del Fondo.

ARTICULO 20°.- ACTAS: Las actas de las reuniones serán firmadas por el Coordinador y el secretario, las cuales deben ser impresas en el libro oficial del Comité.

Las actas de las reuniones, contendrá por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión y órgano o persona que convocó
2. Nombres y apellidos de los asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
3. Registro de las correspondientes excusas.
4. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
5. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal.
6. Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO 1°.-: Para que una reunión tenga carácter oficial es obligatorio levantar un acta.

**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986



PARAGRAFO 2º.- Se entiende por reunión asistida, toda sesión donde se levante un acta realizada y firmada por el secretario y por quien la presida.

ARTICULO 21º.- AUXILIO POR REUNIONES: El valor del auxilio de transporte es de ciento siete mil pesos (\$107.000) por reunión, y se recibe en su totalidad si el directivo asiste a toda la reunión. En caso de presentar ausencia superior a media hora, se pierde el derecho al auxilio.

ARTICULO 22º.- AUXILIO DE FIN DE AÑO: El valor del auxilio entregado en diciembre es el 70% de Trecientos Veintidós Mil pesos (\$322.000) proporcional al número de reuniones asistidas; se dejan pendientes por cancelar el 30% del auxilio, el cual se pagará en el mes de marzo del siguiente año, de acuerdo con el cumplimiento de las reuniones de ese trimestre.

ARTICULO 23º.- GASTOS DEL COMITÉ. Para los programas de inducción, capacitación y atención de gastos de los integrantes de Control Social, no podrá superar los 6 SMMLV anualmente.

ARTICULO 24º.- El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias. Dado en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

MARTHA YANETH PEDRAZA GALLO
Coordinadora

YANETH ESPERANZA GUTIERREZ ROJAS
Secretaria